

LEY XVI - N° 1
(Antes Ley 226)

Artículo 1°.- Declárase incorporadas al dominio de las Corporaciones Municipales, las tierras fiscales situadas dentro de sus actuales jurisdicciones, sin necesidad de acto formal alguno por parte de la Provincia.

Artículo 2°.- Cuando por Leyes especiales se amplíen o modifiquen los ejidos de las Corporaciones Municipales, la transmisión del dominio de las tierras fiscales comprendidas en la ampliación o modificación se operará automáticamente.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato la remisión a cada Corporación Municipal, de los expedientes relacionados con las tierras fiscales ubicadas en las respectivas jurisdicciones municipales.

Artículo 4°.- Las Corporaciones Municipales podrán convenir con el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, creado por LEY I N° 157 (Antes Ley 3765), el régimen de las tierras fiscales de naturaleza pastoril o agrícola situadas dentro de las jurisdicciones municipales y la forma de efectuar la transmisión del dominio.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XVI-N° 1 (Antes Ley 226) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo Fuente

Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 226

LEY XVI -N° 1 (Antes Ley 226) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia

Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.